

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

La accionante **DILSA AMPARO FRANCO BEDOYA**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA** y la Doctora **MÓNICA QUIROZ VIANA** de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA; la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA; la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por aparecer relacionadas con el asunto sometido al debate constitucional y en lo concerniente al SISTEMA HUMANO EN LINEA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **DILSA AMPARO FRANCO BEDOYA** en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA** y la Doctora **MÓNICA QUIROZ VIANA** de la

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, con integración del contradictorio por pasiva con el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**; la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**; la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y la **SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

2.-CORRER traslado a los(as) accionados(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a los accionados(as) para que dentro del citado plazo, contado a partir de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente o de la carpeta en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte** actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse durante el curso de la presente acción constitucional por la parte accionada, respuesta completa, coherente y de fondo, frente a la solicitud del tiempo de servicio prestado al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, formulada por la señora DILSA AMPARO FRANCO BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No 43.805.504, radicada el 7 de septiembre de 2023, se servirán allegar con el informe copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la peticionaria.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra

averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.